

Acta nº 5

Sesión ordinaria del Pleno día 25 de abril de 2013.

En Paiporta, siendo las veinte horas y treinta minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece, previa la correspondiente convocatoria y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Vicente Ibor Asensi, asistido del Secretario de la Corporación D. Francisco Javier Llobell Tuset, se reúnen en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, con el objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

ALCALDE-PRESIDENTE: D. Vicente Ibor Asensi (PP)

CONCEJALES: D^a. Isabel Chisbert Alabau (PP)
D. Luis Tomas Rodenas Antonio (PP)
D. Manuel Carratalá Vila (PP)
D^a. Rosa Ramos Planells (PP)
D^a. Amparo Ciscar Navarro (PP)
D^a. Esther Gil Soler (PP)
D. Alejandro Gutiérrez Martínez (PP)
D^a. Isabel Peyró Fernández (PP)
D. Francisco Estellés García (PP)
D. José M^a. Ribes Montoro (PP)
D^a. Ascensión Farinos García (PP)
D^a. Rosa María Burguillos Martínez (PSOE)
D. José Antonio Manrique Martorell (PSOE)
D^a. Rosario Pérez Fernández (PSOE)
D. José Antonio Salvador Martínez (PSOE)
D. Manuel Montero García (PSOE)
D^a. Amparo de la Encarnación Armengol (PSOE)
D^a. Isabel Martín Gómez (Compromis per Paiporta)
D. Josep Val Cuevas (Compromis per Paiporta)
D^a. M^a. José Lianes Laserna (EU)

SECRETARIO: D. Francisco Javier Llobell Tuset

INTERVENTOR: D. Bruno Mont Rosell

Declarado público el acto y abierta la sesión por el Sr. Alcalde, se procede a tratar los asuntos y adoptar los acuerdos sobre los expedientes incluidos en el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. SECRETARIA.- Aprobación, si procede, de las actas anteriores nº 3/2013, de 27 de marzo y nº 4/2013, de 11 de abril.
2. SECRETARIA.- Correspondencia oficial, asuntos y disposiciones de carácter general.
3. SECRETARIA.- Resoluciones dictadas por el Sr. Alcalde y Sres. Concejales Delegados desde la última sesión ordinaria del Pleno.
4. SECRETARIA.- Sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas desde la última sesión ordinaria del Pleno.

5. URBANISMO.- Expediente sobre aprobación, si procede, de la ordenanza municipal reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del término municipal de Paiporta.
6. CULTURA.- Expediente sobre modificación de la ordenanza reguladora para el uso de la zona recreativa de picnic con ubicación en las instalaciones del polideportivo municipal de Paiporta.
7. Moción del grupo municipal Compromís solicitando que las asistencias y parte proporcional de retribuciones de los Concejales y Alcalde al Pleno extraordinario del día 11 de abril de 2013 se destine a cubrir las necesidades de material del Gabinete Psicopedagógico Municipal.
8. MOCIONES
9. RUEGOS Y PREGUNTAS

Antes de tratar los puntos del orden del día, solicita la palabra el portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique, quien señala que en el día de hoy, 25 de abril, considera oportuno hacer mención a dos efemérides ocurridas en esta misma fecha: la batalla de Almansa, en la que el pueblo valenciano perdió sus fueros, por lo que se celebra el día de las Cortes Valencianas con un carácter reivindicativo. Y la revolución de los claveles que tuvo lugar en Portugal el año 1974, mediante la que el ejército derrotó la dictadura hasta entonces existente.

1º.- SECRETARIA.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LAS ACTAS ANTERIORES Nº 3/2013, DE 27 DE MARZO Y Nº 4/2013, DE 11 DE ABRIL.

La Alcaldía Presidencia pregunta a los miembros del Pleno de la Corporación, si alguno de ellos ha de formular observaciones a las actas nº 3/2013, de 27 de marzo y nº 4/2013, de 11 de abril.

D. José Antonio Manrique solicita que se rectifique en el acta de la sesión del día 27 de marzo de 2013, punto 7, reseña de la deliberación, primera intervención de D^a. Amparo de la Encarnación, línea 7ª empezando por el final del párrafo, la expresión “y que la pública sea de calidad” y se sustituya por “y que la pública sea de caridad”.

El Pleno de la Corporación Municipal, conforme a lo preceptuado en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, acuerda por unanimidad aprobar las actas nº 3/2013, de 27 de marzo y nº 4/2013, de 11 de abril, en los términos que figuran en los borradores de las mismas, con la rectificación que ha quedado indicada.

2º.- SECRETARÍA.- CORRESPONDENCIA OFICIAL, ASUNTOS Y DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL.

Se informa a la Corporación Municipal de la correspondencia habida desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en el Registro General de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

DOCUMENTOS	NÚMEROS DE REGISTRO	DOCUMENTOS REGISTRADOS
Entrada	Del 3.340 de fecha 20/03/2013 al 4.920 de fecha 20/04/2013	1.581
Salida	Del 3.934 de fecha 20/03/2013 al 5.577 de fecha 20/04/2013	1.644

El Pleno queda enterado.

3°.- SECRETARIA.- RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE Y SRES. CONCEJALES DELEGADOS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, y 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se informa a la Corporación Municipal de las Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados de Área habidas desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en los libros correspondientes de la Corporación, cuyo resumen es el siguiente:

NÚMEROS DE DECRETOS	TOTAL DECRETOS EMITIDOS
nº 221/2013, de 12 de marzo al nº 303/2013, de 10 de abril	83

El Pleno queda enterado.

4°.- SECRETARIA.- SESIONES DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL CELEBRADAS DESDE LA ÚLTIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 22.2-a) y 46.2-e) de la Ley de Bases de Régimen Local, se informa a la Corporación Municipal de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local adoptados desde la última sesión ordinaria del pleno, según consta en las actas correspondientes, cuyo resumen se detalla:

Nº DE ACTA	FECHA DE LA SESIÓN
6	2 de abril de 2013
7	16 de abril de 2013

El Pleno queda enterado.

5°.- URBANISMO.- EXPEDIENTE SOBRE APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DEMANIALES Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PAIPORTA.

Los Huertos Urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

El Ayuntamiento quiere promover la creación de estos huertos como una alternativa para todos los vecinos y vecinas del Municipio que se interesan por la agricultura y especialmente para las personas sin trabajo, los pensionistas o los colectivos con necesidades especiales a fin de que puedan desarrollar una actividad en su tiempo libre y al mismo tiempo que se enriquecen con valores saludables y ambientales les proporcione una ocupación e integración.

En definitiva, se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos -que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

La potestad reglamentaria y de autoorganización de los municipios, se encuentra recogida en el art. 4 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, correspondiendo al Ayuntamiento Pleno, en virtud de lo dispuesto en el art. 22.2.d) del precitado texto legal, la aprobación de los reglamentos y ordenanzas en este sentido.

La competencia para la protección del Medio Ambiente, así como para la ordenación del territorio se encuentra recogida en el art. 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 33.3 de Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local que regulan el procedimiento para la aprobación de los Reglamentos y Ordenanzas municipales y demás legislación concordante y de aplicación, este Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la “Ordenanza municipal reguladora del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales y del régimen jurídico de los huertos urbanos del término municipal de Paiporta”, que se adjunta como Anexo I.

SEGUNDO.- Someterla a información pública y audiencia a los interesados, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días al objeto de que durante el indicado plazo puedan presentar cuantas reclamaciones y sugerencias estimen convenientes.

TERCERO.- Determinar que si durante el indicado plazo no se producen alegaciones la presente Ordenanza quedará aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor a los quince días hábiles de su publicación.

ANEXO I

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIONES DEMANIALES Y DEL RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS HUERTOS URBANOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PAIPORTA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los Huertos Urbanos se conciben como un sistema modular que permite el cultivo individual de pequeñas parcelas de tierra, mediante el empleo de técnicas de cultivo respetuosas con el medio ambiente, con base en las propuestas actuales de la agricultura ecológica.

El Ayuntamiento quiere promover la creación de estos huertos como una alternativa para todos los vecinos y vecinas del Municipio que se interesan por la agricultura y especialmente para las personas sin trabajo, los pensionistas o los colectivos con necesidades especiales a fin de que puedan desarrollar

una actividad en su tiempo libre y al mismo tiempo que se enriquecen con valores saludables y ambientales les proporcione una ocupación e integración.

En definitiva, se pretende, además de propiciar una alternativa de disfrute y entretenimiento personal para los adjudicatarios de los huertos -que podrán cultivar de manera tradicional diversos productos hortofrutícolas para su autoconsumo-, el fomento de valores sociales como son la sensibilización ambiental, el respeto hacia el entorno, el desarrollo sostenible dentro de la ciudad, la gestión racional de recursos, la alimentación sana, el consumo responsable, la participación ciudadana, etc.

Art. 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

La presente ordenanza tienen por objeto la regulación del procedimiento de otorgamiento de autorizaciones de uso de un bien demanial, como son los huertos urbanos de Paiporta, así como del régimen jurídico al que se someterán las personas autorizadas, estableciendo unas normas de funcionamiento, servicios comunes, contenido de los derechos y obligaciones de los beneficiarios y el régimen de licitación y adjudicación.

El destino de los huertos será para el autoconsumo y exclusivamente agrícola siguiendo las técnicas de la agricultura ecológica según lo establecido en el Reglamento (CE) 834/2007, del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetaje de los productos ecológicos y el Reglamento (CE) 889/2008, de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, que establece las disposiciones del anterior y sus modificaciones posteriores.

Art. 2.- UBICACIÓN DE LOS HUERTOS URBANOS

Los huertos urbanos se encuentran emplazados en las parcelas municipales 73 del polígono 7 y las 149 y 151 del polígono 6 de rústica del término municipal de Paiporta. El recinto municipal que alberga los huertos urbanos se encuentra al sur del Municipio, limita al Oeste con la calle José Ruiz Azorín, al Sur con el Antiguo Convent y al Norte con El Palleter

Art. 3.- NATURALEZA JURÍDICA.

La explotación de huertos urbanos situados en terrenos de dominio público, tiene la naturaleza jurídica de uso privativo de bienes de dominio público, conforme establece el artículo 75.2º del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, el art. 184.4 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local y el artículo 85.3 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Art. 4.- CARACTERÍSTICAS DE LOS HUERTOS URBANOS.

La parcela donde se ubican los huertos se vallara perimetralmente con tela metálica de simple torsión, incorporando puertas de acceso que permanecerán abiertas al objeto de permitir el paso de los vehículos autorizados durante el horario que se establezca, procediendo a su cierre fuera de dicho horario. Se realizará la parcelación de la superficie total disponible, 9.660,83 m², obteniendo como resultado aproximadamente 80 parcelas o huertos con una superficie entre 50 y 60 m² cada una.

Se dispone de unas zonas comunes, dotadas de algunos elementos de urbanización, destinadas tanto a la convivencia, como a proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de la actividad que nos ocupa, al tiempo que fomenta las buenas prácticas al efecto. En estas zonas se ubican contenedores para residuos sólidos urbanos y un espacio para el compostaje.

Art. 5.- JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

Los huertos urbanos se configuran como un posible punto de partida hacia una verdadera educación ambiental, convirtiendo a los ciudadanos en auténticos voluntarios que participan de una manera activa en la difusión de la idea de desarrollo sostenible así como en un apoyo a los sectores de la población con mayores necesidades sociales.

Las ciudades modernas afectan fuertemente a su entorno natural y la biodiversidad de las áreas vecinas. Frente a ello, los Huertos Urbanos suponen una forma efectiva de aliviar la presión del paisaje urbano, una gestión sostenible de los espacios verdes, mejorando la repoblación de insectos polinizadores, favoreciendo la presencia de aves, y diversificando las especies y el número de plantas. Son, en definitiva, una invitación a la integración y coexistencia entre el campo y la ciudad, entre la naturaleza y la urbe, una apuesta clara por el fomento de la sensibilización ambiental de la ciudadanía, y la difusión del conocimiento de la agricultura ecológica.

Art. 6.- OBJETIVOS:

Los objetivos que se proponen con la creación de Huertos Urbanos son los siguientes:

- 1.- Apoyo social a determinados sectores de población.
- 2.- Ofrecer a los ciudadanos y ciudadanas la posibilidad de producir alimentos para su autoconsumo, promoviendo una alimentación más sana con hábitos más saludables.
- 3.- Promover la educación ambiental, mediante la producción hortícola a pequeña escala con finalidad educativa, de ocio y autoconsumo.
- 4.- Establecer y valorar las relaciones entre el medio natural y las actividades humanas.
- 5.- Facilitar el contacto directo y la manipulación de elementos como la tierra, el agua, las plantas, etc., proporcionando una experiencia enriquecedora.
- 6.- Conocer las técnicas de cultivo de la agricultura tradicional y preferentemente de la ecológica.
- 7.- Fomentar la adquisición de una serie de valores que motiven a interesarse por conservar la biodiversidad y los hábitats naturales de las especies hortícolas tradicionales y autóctonas.
- 8.- Proporcionar, especialmente al colectivo de mayores, una actividad lúdico-educativa, donde además de las labores propias de la actividad, puedan enriquecer a los demás con consejos propios de su experiencia.

Art. 7.- POBLACIÓN A QUIEN SE DIRIGE.

La autorización del uso de huertos urbanos irá dirigida a los sectores de población que se determinen en cada convocatoria, tales como personas jubiladas, personas en paro, personas discapacitadas, estudiantes, u otros sectores de población que se consideren apropiados. La distribución de las parcelas disponibles se realizará atendiendo a los sectores de población que se especificarán en la convocatoria correspondiente, efectuada mediante acuerdo de la Junta de Gobierno que será publicada en los tablones de anuncios del Ayuntamiento, así como en la página web del Ayuntamiento (www.paiporta.es).

Art. 8.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES Y DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Estarán legitimados para formular solicitudes y podrán optar a ser titulares de la autorización demanial las personas físicas, mayores de edad, con plena capacidad jurídica y de obrar, siempre que

pertenezcan a alguno de los sectores de población que sean convocados y cumplan los requisitos siguientes:

- a) Ser vecino/a de Paiporta, debiendo de estar empadronado con anterioridad a la publicación de la convocatoria.
- b) Encontrarse en alguna de estas situaciones:
 - Situación legal de desempleo, acreditando su situación socioeconómica a través del informe del departamento municipal de servicios sociales.
 - Situación legal de jubilado/a o pensionista
 - Declaración de discapacidad.
- c) Asociaciones entre cuyos fines este la promoción y difusión de valores medioambientales relacionados con los fines de que persigue esta Ordenanza y que trabajen con colectivos con necesidades sociales especiales y estén inscritas en el Registro de Asociaciones Municipal.

Se reservaran un máximo de 8 parcelas para los centros de enseñanza del Municipio.

Art. 9.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES, PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PLAZO DE DURACIÓN DE LAS AUTORIZACIONES.

9.1.- Presentación de solicitudes.

Los interesados deberán presentar su solicitud por escrito en el Registro General del Ayuntamiento o bien, en cualquiera de las formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y adjuntando la siguiente documentación:

1-Instancia solicitando su participación.

2-Documentos que acrediten su condición legal de desempleado/a e informe del Departamento municipal de Servicios Sociales sobre la situación socioeconómica del interesado.

3-Documentación que acredite su condición legal de jubilado/a o pensionista.

4-Documentación acreditativa de la personalidad (DNI o documento equivalente para las personas físicas)

5-Estatutos de constitución y nombramiento de representante legal para las asociaciones junto con el certificado de inscripción en el Registro de Asociaciones Municipal.

6-Certificado de empadronamiento.

7-Declaración responsable por el solicitante en la que manifieste que acepta el cumplimiento de las condiciones y de las obligaciones que conlleva la adjudicación del uso privativo de los huertos.

8-Declaración responsable del adjudicatario haciendo constar que no está incapacitado físicamente para el trabajo hortícola.

9-Certificado que acredite la minusvalía

La documentación deberá presentarse en documento original, o fotocopia debidamente compulsada o legalizada.

Sólo se podrá presentar una solicitud por unidad familiar o por pertenencia a un colectivo determinado. El incumplimiento de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes presentadas.

El plazo de presentación de solicitudes se fijará en cada convocatoria. Las solicitudes presentadas fuera de plazo no serán admitidas. Igualmente, serán inadmitidas las solicitudes presentadas que no cumplan los requisitos establecidos a la fecha de la convocatoria correspondiente. Si la solicitud presentada contuviera defectos subsanables se concederá a la persona interesada un plazo de diez días para que subsane la solicitud, o acompañe los documentos exigidos en la convocatoria. Si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se inadmitirá la solicitud.

Los defectos subsanables o insubsanables apreciados serán publicados en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento, a efectos de la notificación prevista en el artículo 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, comenzando en su caso, el cómputo del plazo concedido para la subsanación de los defectos calificados como tales, el día inmediatamente posterior. También se dará publicidad en www.paiporta.es. La lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos se hará pública del mismo modo.

9.2.- Procedimiento de otorgamiento de autorizaciones.

Se ha previsto, en un principio, la explotación de un total de 80 huertos urbanos.

La autorización para explotar los huertos urbanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 86.2 y 92.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, se otorgará a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas en la presente ordenanza y en la correspondiente convocatoria, por sorteo público, al encontrarse limitado su número.

Los sorteos se efectuarán de forma separada por cada sector de población y en el orden que se determine en cada convocatoria.

Los sorteos de las parcelas disponibles entre los solicitantes de cada sector de población se efectuarán en el día, hora y lugar que se determine en la resolución donde se apruebe la lista definitiva de solicitantes admitidos y excluidos, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se dividirá el número total de huertos a adjudicar según los repartos por sectores de población que se determinen en la convocatoria y en la proporción que se fije en la misma.

Cada interesado únicamente podrá presentar una solicitud por convocatoria, indicando de manera inequívoca el sector de población, de entre los convocados, en el que desea participar. Ninguna persona podrá participar en más de un sector de población por convocatoria, ni ser autorizada a explotar simultáneamente más de una parcela

En el caso de que el número de solicitudes supere el de los huertos disponibles en cada sector de población, se efectuarán dos sorteos para cada sector convocado: el primero servirá para determinar qué solicitudes obtienen parcela, mientras que el segundo sorteo, -a celebrar entre los agraciados en el primero-, servirá para determinar el huerto concreto que se le adjudicará a cada uno de ellos. Asimismo, se realizará un sorteo adicional entre quienes no hayan obtenido parcela para confeccionar una lista de espera a fin de cubrir, por riguroso orden de lista, aquellos huertos cuyos titulares causen baja por desistimiento u otras causas previstas en la presente ordenanza.

Si algún solicitante de los que haya obtenido parcela en el primer sorteo, hubiera venido explotando un huerto en el mismo sector de la convocatoria inmediatamente anterior, se le adjudicará la explotación

del mismo huerto, salvo manifestación expresa en contrario, con la finalidad de que reanude su cultivo, excluyéndose del segundo sorteo dicho huerto y la solicitud en cuestión.

En el caso de que el número de solicitudes fuese inferior al número de huertos disponibles en un sector de población determinado, únicamente será necesaria la realización del sorteo para la determinación de los huertos concretos a adjudicar entre los solicitantes. Posteriormente, para la adjudicación de los huertos sobrantes sin lista de espera, podrán convocarse sucesivos sorteos entre el mismo sector de población o convocarse un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones entre otros sectores que se estimen adecuados.

La lista de espera de cada sector quedará anulada en los términos previstos en la convocatoria de un nuevo procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales que afecte al sector donde exista aquélla.

El resultado de los sorteos se hará público en "www.paiporta.es" y en los tabloneros de anuncios del Ayuntamiento y por acuerdo de la Junta de Gobierno Local se efectuará la adjudicación resultante de los sorteos, procediendo seguidamente a expedir las correspondientes autorizaciones demaniales para el uso privativo de los huertos a los adjudicatarios.

9.3.- Plazo de duración de las autorizaciones.

La autorización demanial para el uso privativo de cada huerto tendrá una duración de **2 años**, prorrogables automáticamente por un año más si antes no se hubiera producido nueva adjudicación como consecuencia de la convocatoria de otro procedimiento. Este plazo comenzará a computar a partir del día siguiente de la fecha en que se expida la autorización para el uso privativo de los huertos.

No obstante, a los interesados que hayan quedado incluidos en lista de espera se les autorizará para la explotación del huerto que les corresponda por riguroso orden de lista, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

Queda prohibido efectuar transacciones comerciales con los frutos obtenidos de la explotación. Los usuarios autorizados deberán abonar los gastos que se devenguen por la prestación de servicios de abastecimiento de agua para riego, así como cualquier otro que se contrate. En el acto de autorización demanial se podrá exigir la prestación de garantía por el uso del bien y su reposición.

Art. 10.- BAREMO DE LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN PARA LA ADJUDICACIÓN DE LOS HUERTOS.

1. Personas físicas:

Se podrá obtener un máximo de 30 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) No haber sido adjudicatario de ningún huerto en anteriores convocatorias: 8 puntos.
- b) Estar todos los miembros de la unidad familiar en situación de desempleo: 8 puntos.
- c) Estar algún miembro de la unidad familiar en situación de desempleo: 5 puntos.
- d) Ingresos familiares, de 0 a 12 puntos según lo dispuesto para ayudas en materia de servicios sociales para este ejercicio. (Anexo I)
- e) En el caso de las personas jubiladas o pensionistas por orden de preferencia según los ingresos como en el punto anterior.
- f) Personas con minusvalía igual o superior al 33 %: 2 puntos

2. Personas jurídicas:

Se podrá obtener un máximo de 4 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Asociaciones cuyo objetivo social sea trabajar con personas con pocos recursos o necesidades especiales: 2 puntos.
- b) Asociaciones cuyo objeto social esté relacionado con fines medioambientales: 2 puntos.

Art. 11.- RÉGIMEN DE USO DE LOS HUERTOS.

Quienes soliciten la autorización para explotar un huerto urbano se comprometen a desarrollar la actividad agrícola dentro de los límites señalados para la parcela asignada, haciendo un buen uso en todo momento del espacio donde la misma se ejerce, y acatando el funcionamiento y las normas que lo regulan conforme a lo dispuesto en la autorización demanial y en las normas de uso que se establecen a continuación:

11.1.- Todos los adjudicatarios vendrán obligados al cumplimiento de las normas y buenas prácticas que se señalan en la presente ordenanza y de las decisiones que se adopten por los usuarios de los huertos constituidos en junta de usuarios, siempre que no contravengan lo establecido en esta ordenanza.

11.2.- Todos los materiales necesarios para el cultivo y explotación del huerto (herramientas, semillas, macetas, plantas, abonos y demás material de agro-jardinería), correrán por cuenta de los adjudicatarios.

11.3.- La explotación de los huertos urbanos se autoriza con una finalidad social, educativa, de ocio y autoconsumo, estando prohibido expresamente su arriendo o cesión a terceras personas, así como su destino a fines distintos de los propios de su naturaleza.

11.4.- Queda prohibida terminantemente la comercialización o venta de los frutos a cualquier escala. Los productos obtenidos como consecuencia del cultivo de los huertos únicamente serán destinados al autoconsumo o, en su caso, a la donación.

11.5.- El adjudicatario se obliga a cultivar el terreno asignado para el huerto con la diligencia de un buen labrador, aprovechando sus frutos, y cuidando y realizando las reparaciones ordinarias sin derecho a exigir indemnización alguna durante la vigencia de la autorización.

11.6.- Si la parcela asignada permaneciese desatendida o en evidente estado de abandono durante más de 3 meses sin justificación razonada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela se adjudicará a quien corresponda por riguroso orden de lista de espera, mediante nueva autorización por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

11.7.- Los adjudicatarios deberán respetar las zonas comunes del recinto municipal y abstenerse de realizar cualquier tipo de labor agrícola, poda o plantación sobre dichas zonas, salvo autorización expresa. Las labores de mantenimiento de las zonas comunes y de ocio las realizarán, en su caso, el personal encargado del mantenimiento de las instalaciones.

11.8.- Los usuarios deberán mantener en todo momento la parcela adjudicada en perfecto estado de limpieza y conservación, respetando los elementos que dividen y separan las parcelas (limitadores, cercas, etc.), quedando totalmente prohibida la manipulación de cualquiera de estos elementos, así como la extralimitación de la actividad agrícola más allá de los límites acotados del huerto.

11.9.- El huerto urbano deberá ser cultivado empleando técnicas de la agricultura ecológica, basándose en el Reglamento (CE) núm. 834/2007 del Consejo, de 28 de junio, sobre producción y etiquetaje de productos ecológicos. Este criterio afectará a todas las tareas de cultivo que puedan

llevarse a cabo en el huerto (preparación del terreno mediante limpieza y acondicionamiento, desbrozado, laboreo, cava, siembra, plantación, abonado, control de plagas, riego, etc.).

11.10.- Es obligatoria para los usuarios la utilización del sistema de riego localizado por goteo, de conformidad con las consideraciones técnicas establecidas en el proyecto técnico de ejecución de los huertos, estando terminantemente prohibido el riego con manguera o inundación. Asimismo será de cuenta de los usuarios el mantenimiento de estas instalaciones.

11.11.- El cultivo se realizará sin productos fitosanitarios artificiales (pesticidas /plaguicidas artificiales) ni fertilizantes o abonos químicos. Se utilizarán los productos para el cultivo de hortalizas y/o plantas de flor recogidos en el Reglamento (CE) núm. 889/2008 de la Comisión, publicado en el DOCE de 18-09-2008, o reglamentos que lo modifiquen, tal como:

-Insecticidas naturales: nicotina, jabón, peritrina, rotenona, azufre....

-Insecticidas botánicos: albahaca, caléndula, ortigas, ajos,....

-Fungicidas naturales: azufre.

-Abono orgánico: estiércol de procedencia animal y compost vegetal.

-Abonos químicos simples: sulfato amónico, superfosfato, sulfato de potasa.

11.12 -No se permitirá el cultivo de praderas de césped. No se podrá realizar el cultivo de especies exóticas, tropicales, etc. Quedan prohibidos los cultivos transgénicos y la plantación de árboles o arbustos.

11.13.- Por razones de seguridad y de carácter medioambiental se prohíbe de forma expresa la quema de rastrojos o la incineración de cualquier otro residuo vegetal o no.

11.14.- La actividad agrícola podrá desarrollarse durante todo el periodo de duración de la autorización, respetando el horario que se fije en la misma, teniendo especial cuidado en no molestar a los vecinos y a los demás usuarios con conversaciones altas, gritos u otros comportamientos ruidosos.

11.15.- Las personas autorizadas utilizarán aquellas herramientas manuales y el material estrictamente indispensables para el cultivo de las parcelas. Queda prohibida la utilización de maquinaria y de vehículos agrícolas de cualquier tipo. Los usuarios deberán llevarse las herramientas del recinto una vez terminada la jornada de trabajo. El Ayuntamiento no se hará responsable de eventuales sustracciones o daños en las herramientas u otras propiedades de los usuarios.

11.16.- Durante el desarrollo de la actividad está prohibido dejar las herramientas fuera de los límites de la parcela de cultivo, para evitar que interfieran el paso de los viandantes, o potencien situaciones de inseguridad. De igual manera, cada usuario se responsabilizará de la custodia de las herramientas, con el fin de evitar cualquier incidente que tuviera como resultado la pérdida o sustracción de las mismas.

11.17.- El adjudicatario deberá mantener la parcela atendida, cultivada y en perfecto estado de decoro, respetando todos los elementos que forman parte de la misma o la delimitan. Queda prohibida la ocupación de los huertos con obras o instalaciones fijas, la instalación de casetas, caravanas, paellers, quioscos, sombreros, sillas, bancos o cualquier tipo de instalación a excepción de las que instale el propio Ayuntamiento, en su caso.

11.18.- Únicamente se podrá acceder y circular por los viales interiores de acceso a los huertos a pie o en bicicleta

11.19.- El Ayuntamiento está exento de responsabilidades por los daños que pudieran sufrir o causar los usuarios derivados de la actividad, así como de los daños que pudieran ocasionar a éstos, terceras personas.

11.20.- El adjudicatario de cada parcela, estará obligado a cuidar la misma, así como el recinto de los huertos urbanos y su entorno, responsabilizándose de todos los desperfectos que se puedan ocasionar y comprometiéndose a dejar la parcela en el mismo estado de conservación en el que la recibe. Para ello, se acompañará a la autorización un inventario circunstanciado de los diversos elementos que integran la parcela, donde figurará el estado de conservación en el que los recibe la persona autorizada, y cuantas circunstancias sean necesarias para el adecuado desenvolvimiento de la autorización.

11.21.- No se permitirá la tenencia y cría de cualquier clase de animal o ganado. Los animales de compañía deberán ir atados para no causar molestias o perjuicios a personas o cultivos y no podrán permanecer solos en el huerto en ausencia del usuario

11.22.- No se permitirá cazar, talar árboles o cualquier otra actividad susceptible de causar un daño en la fauna y flora que pueda existir en el recinto municipal.

11.23.- Queda prohibido la acumulación o abandono de cualquier material o desperdicio, ya sea dentro o fuera del huerto, así como alterar los caminos y conducciones de riego de los huertos.

11.24.- Los usuarios deberán facilitar la entrada en los huertos a los escolares o visitantes que bajo dirección de profesores o monitores quieran conocer los trabajos agrícolas o las producciones que se realicen.

11.25.- En aquellos huertos en los que en el momento de extinguirse la autorización demanial existiesen cosechas pendientes de recolección, éstas se entenderán entregadas a los nuevos adjudicatarios.

11.26.- El Ayuntamiento se hará cargo de la supervisión del correcto uso de los huertos urbanos, para lo cual inspeccionará periódicamente las parcelas y exigirá el cumplimiento de las normas contenidas en la presente ordenanza y en las condiciones establecidas en las autorizaciones.

11.27.- Los adjudicatarios de cada parcela deberán identificarse mediante el Documento Nacional de Identidad, la Tarjeta de Residencia, o documento que legalmente lo sustituya, si así les es solicitado por el personal del Ayuntamiento.

11.28.- En el supuesto que el adjudicatario no pueda atender el huerto de forma temporal (enfermedad, vacaciones, etc.) y delegue los cuidados en otra persona, ésta deberá presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autorización firmada por el adjudicatario indicando el motivo y la duración de la delegación. Esta delegación en ningún caso se considerará una transferencia de la autorización por parte de su titular. Si la delegación se prolongara por tiempo superior a dos meses consecutivos sin causa justificada, previa audiencia del usuario, podrá revocarse la autorización y la parcela será adjudicada a quien corresponda por orden de lista de espera, por el tiempo que le restaría de vigencia a la primera autorización de la convocatoria correspondiente de no haberse extinguido.

11.29.- Los adjudicatarios de los huertos constituirán una junta de usuarios, cuyo funcionamiento será democrático. Se nombrará a un presidente de entre los entre los adjudicatarios, mediante elección o, subsidiariamente, mediante turno rotatorio o sorteo, que será el interlocutor válido ante el Ayuntamiento frente a las necesidades e incidencias que se produzcan durante la explotación de los huertos. La existencia de un vicepresidente será facultativa. Su nombramiento se realizará por el mismo procedimiento que el establecido para la designación del presidente. Corresponde al vicepresidente, sustituir al presidente en los casos de ausencia, vacante o imposibilidad de éste, así como, en su caso, asistirlo en el ejercicio de sus funciones. Igualmente podrá nombrarse por el mismo

procedimiento, a un representante de los adjudicatarios por cada sector de población. Los cargos de presidente, vicepresidente y representante de sector deberán renovarse anualmente o cuando se produjeran en los mismos cualquier causa de extinción de la autorización demanial asignada.

11.30.- Las autorizaciones para explotar los huertos urbanos podrán revocarse, en cualquier momento, unilateralmente por el Ayuntamiento, por causas derivadas del incumplimiento de las normas de uso a las que se refiere esta ordenanza, sin que su titular tenga derecho a indemnización y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar. Igualmente podrán revocarse las autorizaciones, por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, en los supuestos previstos en la legislación vigente.

Art. 12.- EXTINCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

La autorización demanial para explotar los huertos urbanos adjudicados se extinguirá por las siguientes causas:

- 1.- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario.
- 2.- Caducidad por vencimiento del plazo de la autorización.
- 3.- Revocación de la autorización.
- 4.- Desistimiento de la persona autorizada.
- 5.- Mutuo acuerdo.
- 6.- Desaparición del bien, o agotamiento del aprovechamiento.
- 7.- No destinar la parcela al cultivo agrícola.
- 8.- Cualquier otra causa prevista en esta ordenanza y en las condiciones generales o particulares de la autorización.

Art. 13.- RÉGIMEN JURÍDICO DE LA AUTORIZACIÓN DEMANIAL.

La participación en el procedimiento de otorgamiento de autorizaciones demaniales para la explotación de los huertos urbanos, supone la aceptación de las normas establecidas en la presente ordenanza y de las condiciones generales o particulares que se prevean en la autorización, de forma que la autorización se concederá en precario, pudiendo ser revocada o modificada en cualquier momento por causas justificadas, derivadas de su incumplimiento, o por razones de fuerza mayor debidamente acreditadas, sin que su titular tenga derecho a indemnización o compensación alguna en ninguno de los casos, y sin perjuicio de la incoación de los expedientes sancionadores a que hubiese lugar.

De conformidad con lo establecido en el artículo 41.1d) de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento podrá desahuciar en vía administrativa a los poseedores de los huertos, una vez extinguido el título que amparaba la tenencia. Dicha potestad será ejercida mediante el procedimiento establecido en el artículo 59 de dicha disposición legal.

Las resoluciones y acuerdos del Ayuntamiento adoptados en aplicación de esta ordenanza, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos. Contra los mismos podrá interponerse recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados y tribunales de la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

DISPOSICIÓN FINAL

La entrada en vigor de la presente ordenanza se producirá a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I.- Tabla baremos Orden Bienestar Social

Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9 o mes
INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, EN EUROS, HASTA:									
PUNTOS									
12	5.007,80	6.510,14	7.762,09	9.014,04	10.265,99	11.517,94	12.769,89	14.021,84	15.273,79
11	5.608,74	7.291,36	8.693,54	10.095,72	11.497,91	12.900,09	14.302,28	15.704,46	17.106,64
10	6.009,36	7.812,17	9.314,51	10.816,85	12.319,19	13.821,53	15.323,87	16.826,21	18.328,55
9	7.010,92	9.114,20	10.866,93	12.619,66	14.372,39	16.125,12	17.877,85	19.630,58	21.383,31
8	8.012,48	10.416,22	12.419,34	14.422,46	16.425,58	18.428,70	20.431,82	22.434,94	24.438,06
7	9.014,04	11.718,25	13.971,76	16.225,27	18.478,78	20.732,29	22.985,80	25.239,31	27.492,82
6	10.015,60	13.020,28	15.524,18	18.028,08	20.531,98	23.035,88	25.539,78	28.043,68	30.547,58
5	11.017,16	14.322,31	17.076,60	19.830,89	22.585,18	25.339,47	28.093,76	30.848,05	33.602,34
4	12.018,72	15.624,34	18.629,02	21.633,70	24.638,38	27.643,06	30.647,74	33.652,42	36.657,10
3	13.020,28	16.926,36	20.181,43	23.436,50	26.691,57	29.946,64	33.201,71	36.456,78	39.711,85
2	14.021,84	18.228,39	21.733,85	25.239,31	28.744,77	32.250,23	35.755,69	39.261,15	42.766,61
1	15.023,40	19.530,42	23.286,27	27.042,12	30.797,97	34.553,82	38.309,67	42.065,52	45.821,37
0	*								

Según orden de Servicios Sociales Generales

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo Popular, D^a. Isabel Chisbert, defiende el dictamen y explica que se trata de un proyecto muy importante, mediante el que se facilitarían huertos urbanos destinados especialmente a los sectores más desfavorecidos y a personas mayores, así como también, con una finalidad de educación medioambiental, a colegios y asociaciones como Aldis. El Ayuntamiento destinará dos parcelas municipales a esta finalidad. Esta ordenanza ha sido objeto de un debate muy amplio por parte de todos los grupos políticos municipales. Figura en la misma la inclusión de que los cultivos se realizaran conforme a las técnicas aprobadas por la Consellería de Agricultura y de acuerdo con la experiencia de los agricultores de la población. Y finaliza expresando su satisfacción por el trabajo realizado en la preparación de este punto.

El portavoz del grupo Socialista, D. José Antonio Manrique, manifiesta que se trata de una propuesta consensuada, en cuyo proceso de preparación se han incorporado las aportaciones de los diferentes grupos, consiguiendo así que los cultivos que se realicen en los huertos urbanos sean ecológicos y a la vez lúdicos y sociales. También tiene en cuenta que esta iniciativa puede suavizar algunas necesidades graves debidas a la situación de emergencia social en que nos encontramos. Valora positivamente la

ordenanza redactada, aunque con el tiempo tal vez haya que retocarla, por lo que el voto de su grupo será favorable al dictamen.

La portavoz del grupo Compromís, D^a. Isabel Martín, comienza expresando su agradecimiento a las personas de la Coalición Compromís que han colaborado en la elaboración de la Ordenanza, y que han permitido que su grupo presentara treinta enmiendas, que se han tenido en cuenta casi todas. Destaca entre ellas como más importantes el uso exclusivo de los huertos para agricultura ecológica, sin utilizar productos fitosanitarios artificiales en los cultivos. También la introducción del uso de los huertos urbanos para autoconsumo, de forma que la alimentación sea más saludable. Asimismo los huertos urbanos se destinan a educación medioambiental y por parte de asociaciones. Resalta además la baremación que se ha introducido para las familias y personas en situación de necesidad. Finalmente agradece al equipo de Gobierno y a los demás grupos municipales que hayan aceptado sus enmiendas. Por todos estos motivos votaran a favor.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes, se congratula de que en la ordenanza se hayan incorporado las aportaciones de todos los grupos municipales, de modo que su redacción recoge el espíritu de la moción que planteó en su día EU. Considera que la iniciativa va dirigida a las personas más desfavorecidas, ofreciéndoles un modo de autogestión que además recupera las técnicas agrícolas tradicionales, de un modo ecológico. Los huertos urbanos van a aportar bastante vida a los colectivos más desfavorecidos. Recuerda que en la comisión informativa se informó que se iba a empezar con una parcela municipal y luego se ampliaría la medida según las necesidades. Y concluye que votará a favor del dictamen.

6º.- CULTURA.- EXPEDIENTE SOBRE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LA ZONA RECREATIVA DE PICNIC CON UBICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PAIPORTA.

Vista la necesidad de regular el régimen de utilización por parte de los usuarios de la zona recreativa de dominio público con denominación “Zona de Picnic” ubicada en las instalaciones del Polideportivo Municipal de Paiporta , a fin de mantenerla en un adecuado estado de conservación, y posibilitar su disfrute comunal pleno, equitativo, permanente, y adecuado al orden público.

Ejerciendo la facultad de conservación y policía de los bienes de uso público que se atribuye a las entidades locales por el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como por la obligación asignada a los municipios por el artículo 25.2º. a), c), f) y m), de prestar los servicios de seguridad en lugares públicos, prevención y protección de incendios, protección del medio ambiente, y organización de actividades de ocupación del tiempo libre.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la ordenanza reguladora para el uso de la zona recreativa de picnic con ubicación en las instalaciones del polideportivo municipal de Paiporta, cuyo texto refundido se adjunta al final de este acuerdo.

SEGUNDO.- Someter dicha ordenanza a información pública y audiencia a los interesados, mediante inserción de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de 30 días al objeto de que, durante el mismo, puedan presentarse cuantas reclamaciones y sugerencias se estimen convenientes.

TERCERO.- Determinar que, si durante el indicado plazo no se producen alegaciones la presente ordenanza quedará aprobada definitivamente, procediéndose a la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

ORDENANZA REGULADORA PARA EL USO DE LA ZONA RECREATIVA DE PICNIC CON UBICACIÓN EN LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL DE PAIPORTA

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1º Constituye el objeto de esta Ordenanza regular el régimen de utilización por parte de los usuarios de la zona recreativa de dominio público con denominación “Zona de Picnic” ubicada en las instalaciones del Polideportivo Municipal de Paiporta, a fin de mantenerla en un adecuado estado de conservación, y posibilitar su disfrute comunal pleno, equitativo, permanente, y adecuado al orden público.

2º Esta Ordenanza se dicta en ejercicio de la facultad de conservación y policía de los bienes de uso público que se atribuye a las entidades locales por el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, así como por la obligación asignada a los municipios por el artículo 25.2º. a), c), f) y m), de prestar los servicios de seguridad en lugares públicos, prevención y protección de incendios, protección del medio ambiente, y organización de actividades de ocupación del tiempo libre.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación objetivo.

1º El ámbito de aplicación de esta Ordenanza es la zona de dominio público municipal que tiene asignado un uso público de carácter recreativo denominado, zona de Picnic, ubicada dentro de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

2º Quedan excluidas del ámbito de aplicación objetiva de la presente ordenanza las zonas y espacios de utilización deportiva que se regirán por el Reglamento de Uso y Funcionamiento de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como de todas aquellas edificaciones y espacios complementarios que componen el resto total de las instalaciones del Polideportivo Municipal.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación subjetivo.

1º Esta Ordenanza se aplica a todas las personas que se hallen dentro del espacio señalado y que realicen cualquier tipo de uso de la zona recreativa definida en el artículo anterior, sea cual sea su concreta situación jurídica administrativa.

2º Asimismo, lo dispuesto en esta Ordenanza también será aplicable a los organizadores de actos públicos, en los supuestos a los que se refiere el artículo 4.3º de la misma.

Artículo 4.- Uso y disfrute comunal de la zona recreativa.

1º De conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, la zona recreativa regulada en la presente Ordenanza, constituye un bien afecto al uso público, que debe ser objeto de uso general de todos los vecinos del municipio.

2º No obstante, el Ayuntamiento procurará facilitar a los vecinos del municipio la utilización preferente de la zona sometida a la regulación de esta Ordenanza, y a tal efecto, podrá restringir el uso de determinadas instalaciones ubicada en la misma que su escaso número o características sean de acceso restringido o limitado, de forma que solo puedan ser utilizados por los vecinos o residentes en el municipio.

3º El Lugar definido en la presente Ordenanza, por su calificación de bien de dominio y uso público, no podrá ser objeto de privatización de uso en actos organizados que por su finalidad, contenido, características, o fundamento, presupongan su utilización con fines particulares en detrimento de su propia naturaleza y destino. Cuando por motivos de interés general se autoricen por el Ayuntamiento actos públicos en dicho lugar, se deberá tomar las medidas previsoras precisas para que la mayor afluencia de personas a los mismos no cause daños en las plantas y mobiliario urbano, así como la limpieza del área, siempre y cuando sean solicitadas con la antelación suficiente al Ayuntamiento.

CAPÍTULO 2. NORMAS USO DE LA INSTALACIÓN

Artículo 5.- Uso de la instalación.

1º.- El uso de la instalación, se atenderá a las siguientes particularidades:

1.1. La zona de Picnic está destinada al uso de las personas que traigan la comida hecha o utilicen las barbacoas - paellers.

1.2. La zona de Picnic consta de 23 mesas, determinando aproximadamente para el aforo total de ocupación de mesas, una cantidad de 12 personas por mesa, dando como resultado un total de 276 personas.

1.3. Para el uso de los paellers, se deberá reservar su utilización a la persona responsable a tal efecto (gestor del servicio de kiosco-bar del picnic).

1.4. Por razones de un mejor y adecuado control en la reserva y uso de la instalación, se organizará la misma en los términos explícitos en los ANEXO I (horarios de utilización). ANEXO II (Solicitud de Reserva) y ANEXO III (Listado de Reservas).

1.4.1. Condiciones para la reserva:

Para el uso de los paellers y mesas se establece:

- a. Solicitud de reserva ante el personal autorizado (ANEXO II) (gestor del servicio de kiosco-bar del picnic). Para los vecinos de la población (previa acreditación de empadronamiento **si su domicilio actual no corresponde con el del D.N.I.**), se podrá reservar con un periodo de antelación de 7 días, para el resto de usuarios con un periodo de antelación no superior a 2 días.
- b. En la solicitud el solicitante indicará sus datos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o documento de identificación equivalente (previa exhibición del mismo al personal autorizado), y el número de personas que vayan a hacer uso conjunto del paellero, y elegirá turno para utilizar el mismo, de entre los que queden pendientes por cubrir, siguiendo un riguroso orden de solicitud.
- c. Junto a la confirmación de la reserva, **todos los solicitantes efectuarán un depósito provisional de 10 €**, en concepto de fianza por el periodo que dure la misma, entregándosele al usuario justificante de tal depósito. (Anexo IV)
- d. Cuando el escaso número de los paellers disponibles así lo aconseje, o se estime necesario para asegurar el acceso ordenado y equitativo de los vecinos del municipio al servicio, el personal autorizado podrá conceder autorización únicamente a los que acrediten ser vecinos del mismo, bastando a tal efecto la mera comprobación por el personal del domicilio que conste en su DNI, sin perjuicio de que los usuarios puedan acreditar tal circunstancia, aportando el Certificado de Empadronamiento en el municipio, en caso de que su domicilio actual no coincida con el indicado en dicho documento.
- e. El personal autorizado confeccionará una lista (Anexo III) en la que serán anotados los turnos de uso de los paellers concedidos cada día, en la que se harán constar

los datos, domicilio, DNI, y firma de las personas que hayan sido autorizadas, con la finalidad de controlar el cumplimiento de los turnos, y posibilitar la depuración de posibles responsabilidades derivadas del uso inadecuado del paellero, así como la posible denegación, previa tramitación de expediente, de futuras autorizaciones a aquellos que hayan incumplido las normas de uso. Dichas listas serán archivadas debidamente.

- f. Así mismo, el Ayuntamiento, podrá suspender la utilización de los paelleros asignados, atendiendo a criterios que por causas de fuerza mayor así lo justifiquen.

1.4.2. Utilización de mesas:

Se podrá utilizar las mesas sin uso de los paelleros siempre que exista esa disponibilidad. Así mismo se podrá utilizar las mesas el tiempo que el usuario estime necesario para comer, o realizar otro tipo de actividades lúdicas.

2º. Todas las autorizaciones que se concedan para la utilización privativa de los paelleros, se sujetaran a las siguientes normas de uso, cuyo incumplimiento acarreará la revocación automática de la autorización concedida, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales, o administrativas que su infracción puede llevar aparejada:

- a. Los usuarios habrán de presentarse a la hora determinada en el turno que les fue indicado, presentado el justificante de la concesión ante el personal autorizado. En caso de no presentación en la hora indicada, perderá su derecho al uso, anotándose la correspondiente incidencia en el registro a tal efecto, corriendo el turno a los siguientes, que podrán adelantarlo si así lo prefieren. En el caso de no poder hacer uso de la reserva efectuada, el usuario deberá comunicarlo con la suficiente antelación de tiempo.
- b. Es obligación del usuario cumplir estrictamente el horario que le haya sido asignado. Transcurridos más de 10 minutos desde la hora señalada para el inicio sin haberse presentado el usuario correspondiente, éste perderá su derecho al uso y se procederá a lo dispuesto en el apartado a).
- c. A la hora de la finalización del turno, el usuario deberá tener ya retirados todos los utensilios, alimentos y materiales de su pertenencia, recogido debidamente los residuos y depositado en los contenedores que hallen habilitados a tal efecto, y limpiado debidamente los paelleros y la zona de influencia colindante en la que puedan existir desperdicios, y restos que hayan sido consecuencia de su uso, dejando los mismos en correcto estado de conservación para poder ser utilizados en el próximo turno.
- d. Cada usuario ocupará solo el paellero que la haya sido designado, sobre el que será responsable durante su turno. A tal efecto, no podrá hacer uso del mismo de forma que perjudique, u ocupe el espacio del paellero que se encuentre contiguo al suyo.
- e. Destinarán el paellero a uso de cocina o barbacoa exclusivamente, y aportarán los materiales de encendido de fuego, no pudiendo utilizar materiales prohibidos especialmente al efecto (ramas, elementos vegetales, u ornamentales pertenecientes al entorno general de la instalación, para utilizarlos como leña para el fuego).
- f. Encenderán y mantendrán el fuego con las debidas normas de cuidado, cuidando de que no se extienda más allá del espacio reservado para el paellero, y no se prenda ningún tipo de objeto, persona, o animal.
- g. Antes de abandonar el paellero, deberán comunicar al personal autorizado tal circunstancia, a fin de que estos procedan a revisar el estado del paellero antes de su marcha, y anotar en su caso, la correspondiente incidencia. En caso de que el usuario entrante observe que el estado del paellero es deficiente, o estimare que, por cualquier causa, podría no haberse realizado dicha revisión, deberá indicar esta circunstancia al personal autorizado antes de comenzar a hacer uso del paellero, para que se proceda a realizar una nueva revisión antes de que éstos comiencen su uso.
- h. Queda prohibida toda acción que pueda causar molestias o perjuicios al colectivo de usuarios en general, así como posibles daños a los elementos que componen en general el entorno de la instalación, tales como, subir a los árboles, música estridente o alto volumen, juegos o formas de

distracción que puedan molestar al resto de usuarios, la entrada de animales (excepto perros guía acompañados de sus propietarios), la utilización de elementos ornamentales con fines decorativos sin expresa autorización del responsable de la instalación.

- i. Obedecerán las condiciones especiales que en su caso se fijen en su autorización, así como aquellas que le indique el personal autorizado, y los agentes de la autoridad, por motivos de seguridad, higiene, limpieza, y otras circunstancias especiales que obliguen al cumplimiento de una instrucción especial.
- j. Cualquier usuario que sea objeto de amonestación por no respetar las normas generales y específicas de utilización de la instalación, con independencia de la gravedad del caso que determine su amonestación, será registrado en el control de incidencias que la instalación deberá disponer a tal efecto. Reportándose en el mismo la causa, los efectos del hecho así como los datos personales del mismo, a los efectos de una posible denegación de una nueva reserva.
- k. Queda facultada a todos los efectos, la persona responsable de la instalación, para amonestar verbalmente a quienes no cumplan las normas de uso de la instalación, solicitando si fuera necesario la presencia de la Policía Local.

3º. Restricciones específicas en el uso de la instalación:

Queda prohibido la introducción, uso o manipulación de cualquier tipo de elemento pirotécnico sea cualquiera su categoría de peligrosidad.

Artículo 6.- Protección del mobiliario urbano.

1º Queda prohibido, en general, producir cualquier tipo de daño, cambiar su disposición, o no seguir las normas de utilización que se establezcan en su caso, sobre los elementos pertenecientes al mobiliario urbano que se hallen en la zona definida dentro del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza. Y en especial, queda prohibido lo siguiente:

- a) Bancos: No estará permitido arrancar los bancos y mesas que estén fijados al suelo, ni trasladar los que estén sueltos para cambiarlos de ubicación, así como realizar inscripciones no navajas o pinturas, serrarlos, ensuciar los mismos y depositar en ellos residuos, objetos o basuras, sin proceder a su limpieza.
- b) Papeleras y contenedores: Las papeleras y desperdicios de cualquier tipo no podrán ser arrojados al suelo. En cualquier caso, el usuario no podrá justificarse en que no existan papeleras o estén llenas para tirar sus residuos, debiendo en cualquier caso guardarlos y depositarlos posteriormente en otras papeleras municipales o contenedores públicos o pertenecientes a su propiedad privada. Así mismo, no se podrá efectuar ningún tipo de manipulación sobre las papeleras, ni doblarlas, arrancarlas, volcarlas, colocar pegatinas o carteles, ni hacer pintadas.
- c) Farolas y otros elementos decorativos: En general, no se podrán dañar en cualquiera de sus partes, ni trepar, subirse, columpiarse ni realizar manipulaciones sobre ellos.

Artículo 7.- Otras normas de uso.

Además de las establecidas en las indicaciones precedentes, los usuarios de la zona pública de uso recreativo objeto de aplicación de esta Ordenanza, deberán cumplir con todas aquellas indicaciones de utilización que figuren en las señales existentes, así como las que realicen los agentes de policía local, vigilantes y personal autorizado.

CAPÍTULO 3º. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 8. Iniciación del procedimiento sancionador.

1º El Ayuntamiento podrá iniciar un procedimiento sancionador de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, o como consecuencia de una orden superior, o petición razonada de otros órganos, o denuncia de la Policía Local, o personal del servicio, o de particulares.

1. A tales efectos, el órgano competente del Ayuntamiento podrá iniciar de oficio el procedimiento directo o indirecto de que se han podido cometer cualquiera de las infracciones previstas en esta Ordenanza, ya sea como consecuencia del ejercicio de su función inspectora, o por otro cualquier motivo.
2. Los agentes de la policía local cuidarán especialmente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, formulando de oficio las denuncias que correspondan a los infractores de la misma.
3. Con la independencia de la obligación de comunicar las incidencias, el personal autorizado para el control o vigilancia de la zona, podrá denunciar por sí mismo los hechos que observaren fuera o dentro del ejercicio de sus funciones, de las que se hayan podido derivar la comisión de una infracción.

2º Las denuncias deberán expresar la identidad de la persona o personas que las presentan, el relato de los hechos que pudieran constituir infracción, la fecha de su comisión y, cuando sea posible, la identificación de las personas presuntamente responsables.

3º La formulación de una denuncia por petición razonada de otros órganos o personas no vinculará al órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador. Cuando la denuncia vaya acompañada de una solicitud de iniciación del procedimiento sancionador, el Ayuntamiento deberá comunicar al denunciante la iniciación o no del mencionado procedimiento y, en su caso, la resolución que recaiga.

Artículo 9. Órgano competente.

El órgano competente para ordenar la incoación de un expediente sancionador en aplicación de la presente ordenanza, y en su caso, nombrar órgano instructor, y dictar la resolución que en su caso corresponda es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1 letra k), de la Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, y dentro de los límites establecidos por la legislación vigente, pudiéndose delegar estas facultades en los términos establecidos legalmente.

Artículo 10. Procedimiento sancionador.

Las infracciones se sancionarán, previa la instrucción del correspondiente expediente, y con audiencia de las personas interesadas, en forma prevenida por el Reglamento de Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1398/93 de 4 de agosto.

Artículo 11. Personas responsables.

1º De las infracciones son responsables las personas o entidades que cometan las mismas, si bien las responsabilidades derivadas del incumplimiento serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de que debieran responder, y de los animales, conforme a lo establecido en los artículos 1903, y 1905 del Código Civil, y resto de la legislación vigente. En el caso de que los infractores fueran menores de edad o incapacitados, responderán de sus actos quienes tuvieran la tutela o patria potestad de los mismos.

2º Cuando se trate de obligaciones colectivas, la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o vecinos, o, en su caso, a la persona que ostente la representación de los mismos.

3º Cuando las infracciones se cometan como consecuencia de la celebración de un acto público o de interés general autorizado por el Ayuntamiento, serán responsables los sujetos que hayan cometido los mismos, y subsidiariamente, quienes solicitaron la autorización.

4º En supuestos de pluralidad de sujetos infractores, cada uno será responsable únicamente de la parte que le sea imputable a su acción, pero en el caso de que una vez practicadas las diligencias de investigación oportunas dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

Artículo 12. Obligación de reparar el daño causado.

Los causantes de algún tipo de daños a los elementos pertenecientes a los bienes de dominio público municipal descritos en la presente Ordenanza, no solamente podrán ser sancionados por la falta cometida conforme a lo dispuesto en éste Capítulo, sino que serán también responsables de la reparación de los daños causados, o del resarcimiento del daño que hayan podido ocasionar, en el caso en que ésta no fuera posible. A fin de hacer cumplir esta obligación, el Ayuntamiento podrá realizar el correspondiente requerimiento al responsable, y en caso de no producirse la reparación o indemnización por parte del responsable, podrá iniciar el correspondiente procedimiento de ejecución forzosa, utilizando los diversos medios establecidos en los artículos 93 y ss. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 13. Infracciones.

1º La comisión de infracciones relativas al incumplimiento de los deberes de limpieza, mantenimiento, y recogida de residuos, o abandono de elementos o materiales como consecuencia del uso de la zona recreativa regulado en la presente Ordenanza, serán sancionadas conforme a lo dispuesto en la Ordenanza de Policía, Buen Gobierno y Convivencia.

2º Serán consideradas infracciones administrativas sancionadas conforme a la presente Ordenanza o disposiciones dictadas en desarrollo de la misma, las acciones u omisiones que contravengan lo previsto en la misma, que podrán tener carácter de leves, graves, o muy graves, según la siguiente tipificación:

a) Se considerarán infracciones muy graves:

- La desobediencia a la autoridad, tanto a las indicaciones del personal autorizado por el Ayuntamiento, de los Agentes de la Autoridad, o el personal del propio Ayuntamiento.
- Encender fuego fuera de las zonas expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.
- El acceso o circulación con cualquier tipo de vehículo motorizado o no, salvo los especialmente diseñados para las personas con discapacidad.
- Causar daños o destrozos que ocasionen un deterioro de difícil o imposible reparación.
- La destrucción o deterioro del mobiliario urbano, o elementos ornamentales pertenecientes al municipio ubicado en la zona, siempre que sean de difícil o imposible reparación.
- Los actos vandálicos sobre los elementos pertenecientes a la zona recreativa.
- Arrancar, partir árboles, o destruir los elementos vegetales de dominio público municipal. Descortezar los árboles, haciendo inscripciones o anillados, así como clavar cualquier tipo de material en los mismos.
- Plantar elementos vegetales no autorizados, así como trasplantar los existentes sin autorización.
- Introducir y encender cualquier tipo de elemento pirotécnico.
- Contaminar, o realizar vertidos contaminantes sobre las fuentes, y/o elementos vegetales.
- La celebración no autorizada o en contra de las determinaciones municipales de actos públicos, sin la autorización municipal previa.

- Reservar la totalidad o parte de la zona recreativa, o cercarlas para realizar actos privativos de concurrencia de personas, que de algún modo restrinjan el uso de la misma por parte del común de los vecinos.
 - La reincidencia en la comisión de más de dos infracciones graves.
- b) Se consideran infracciones graves:
- Causar daños o destrozos que ocasionen deterioro, cuando el daño ocasionado no sea de imposible o difícil reparación.
 - La destrucción o deterioro del mobiliario, o elementos ornamentales, cuando el daño no sea de imposible o difícil reparación.
 - Atar columpios, escaleras, u otro elemento no autorizado en los árboles, farolas u otro elemento ornamental de la zona.
 - Trepas o subir a los árboles, o elementos instalados en la zona.
 - Utilizar los árboles como tendedero o para sujetar tumbonas, o cualquier otra ornamentación no autorizada.
 - Acceder con perros o cualquier otro animal doméstico, salvo perros guía debidamente acompañados y controlados por sus dueños.
 - La ocupación no autorizada de los paellers o cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas.
 - El uso indebido de los paellers así como cualquier otro elemento objeto de la pertinente autorización y reserva previa con las condiciones establecidas, salvo las obligaciones establecidas en el artículo 5º apartado 2º letras a) y b), de la presente Ordenanza, relativas a la tardanza en el cumplimiento de los horarios, y no presentarse en los turnos reservados, que serán consideradas como infracción leve.
 - La reincidencia en la comisión de más de dos faltas leves.
- c) Se considerarán infracciones leves:
- La producción de daños, o el incumplimiento del resto de obligaciones establecidas en la presente Ordenanza que no hayan sido expresamente calificadas como infracción grave, o muy grave.

Artículo 14. Sanciones

1º Sin perjuicio de exigirse cuando proceda la correspondiente responsabilidad civil, o penal, la infracción de los preceptos de esta Ordenanza serán sancionados, respetando los límites establecidos para las sanciones impuestas por el Alcalde vigentes en cada momento.

- a) Para infracciones muy graves: multa entre 301 € y 3000 €
- b) Para infracciones graves: multa entre 101 € y 300 €
- c) Para infracciones leves: multa entre 50 € y 100 €

2º La sanción impuesta será independiente de la obligación de reparar el daño causado que en su caso se produzca, así como de la de abonar las costas de limpieza o reposición que se hayan originado.

3º Las circunstancias a tener en cuenta para la graduación de las sanciones serán las siguientes:

- a) Naturaleza de la sanción.
- b) Gravedad del daño producido.
- c) Conducta del infractor, o grado de culpabilidad.
- d) Reincidencia, reiteración, o comisión de la misma infracción.
- e) Transcendencia económica, ambiental, o social de la infracción.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días de haberse publicado completamente su texto, de conformidad con el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.

ANEXO I

HORARIO APERTURA Y CIERRE INSTALACIÓN

PERIODO	HORARIO
JUNIO a AGOSTO	
De lunes a jueves	10:00 a 23:00
Viernes, sábados y vísperas de festivo	10:00 a 01:30
Domingos y festivos	10:00 a 22:00
SEPTIEMBRE a MAYO	
De lunes a viernes	10:30 a 23:00
Sábados, domingos y festivos	10:30 a 22:00

HORARIOS UTILIZACIÓN DE PAELLEROS

TEMPORADA	HORARIOS	Nº PAELLEROS
Periodo de JUNIO a AGOSTO	10:00 a 12:00	1-2-3-4-9-10-11-12-13-14-15-16
	12:00 a 15:00	1-2-3-4-9-10-11-12-13-14-15-16
	11:00 a 15:00	5-6-7-8 (Paellers para especial cocción)
Periodo de SEPTIEMBRE a MAYO	11:00 a 15:00	1-2-3-4-9-10-11-12-13-14-15-16
	11:00 a 15:00	5-6-7-8 (Paellers para especial cocción)

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

La portavoz del grupo popular, D^a. Isabel Chisbert, explica que se trata de introducir algunas pequeñas modificaciones en la ordenanza del picnic actualmente en vigor. Destaca la previsión de que no entren animales de compañía en el recinto, salvo perros lazarillo. También la previsión de evitar cualquier clase de tráfico rodado en el mismo. Se generaliza la obligación de constituir una fianza por la reserva de mesas, que hasta ahora solo se exigía a las personas de fuera de Paiporta, pero que viene aconsejada por la experiencia de numerosas reservas que luego no se hacen efectivas. En la comisión informativa se debatió sobre la posibilidad de prohibir la entrada en el recinto de envases de vidrio, pero finalmente no figura en la misma, pues el carácter de recomendación que consideraban más adecuado no es propio del contenido de una ordenanza.

El portavoz del grupo socialista, D. José Antonio Manrique señala que en esta ordenanza también se han incorporado al texto inicial aportaciones de los distintos grupos, obteniéndose un consenso a favor de este dictamen, con el que se fomenta la convivencia ciudadana y el uso adecuado de este recinto.

La portavoz del grupo Compromís, D^a. Isabel Martín, también hace referencia al debate sobre introducción de envases de vidrio en el recinto, y concluye que votará a favor de la ordenanza.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes destaca igualmente las modificaciones introducidas en la comisión informativa, de acuerdo con la opinión de todos los grupos, alcanzándose el consenso respecto a su contenido. Por lo que votará a favor del dictamen si el texto de la ordenanza se mantiene tal como se trató en la comisión informativa.

El concejal con delegación especial de la Alcaldía en materia de deportes, D. Francisco Estellés, aclara que no se incluyen en el texto la sugerencia de no introducir en el recinto envases de vidrio, por considerar inadecuado que figure una mera recomendación como determinación de una ordenanza municipal.

El concejal delegado del área de cultura D. Luis Ródenas explica que fue el Sr. Secretario quien hizo esa observación.

7º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS SOLICITANDO QUE LAS ASISTENCIAS Y PARTE PROPORCIONAL DE RETRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES Y ALCALDE AL PLENO EXTRAORDINARIO DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2013 SE DESTINE A CUBRIR LAS NECESIDADES DE MATERIAL DEL GABINETE PSICOPEDAGÓGICO MUNICIPAL.

Se da cuenta de la moción presentada por el grupo político municipal Compromís el día 11 de abril de 2013 con motivo de la celebración de la sesión extraordinaria del Pleno en el Colegio Rosa Serrano, cuyo tenor literal es el siguiente:

7º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL COMPROMÍS SOLICITANDO QUE LAS ASISTENCIAS Y PARTE PROPORCIONAL DE RETRIBUCIONES DE LOS CONCEJALES Y ALCALDE AL PLENO EXTRAORDINARIO DEL DÍA 11 DE ABRIL DE 2013 SE DESTINE A CUBRIR LAS NECESIDADES DE MATERIAL DEL GABINETE PSICOPEDAGÓGICO MUNICIPAL.

Se da cuenta de la moción presentada por el grupo político municipal Compromís el día 11 de abril de 2013 con motivo de la celebración de la sesión extraordinaria del Pleno en el Colegio Rosa Serrano, cuyo tenor literal es el siguiente:

“MOCIÓN

Dado que este pleno se realiza para visualizar la necesidad y urgencia de la construcción del Rosa Serrano y que lo hacemos con un pleno extraordinario que va a suponer un gasto extra al Ayuntamiento.

Desde Compromís pedimos que este gasto se devuelva y se dedique a un apartado de la educación de nuestro pueblo como es el funcionamiento del Gabinete Psicopedagógico Municipal utilizando esta cantidad de dinero en la compra de materiales psicotécnicos que el Ayuntamiento no ha sido capaz de suministrar hasta la fecha.

Por todo esto, proponemos al Pleno los siguientes

ACUERDOS

1.- Destinar la totalidad del dinero correspondiente a las asistencias que tienen que recibir los concejales, concejalas y alcalde por el Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Paiporta celebrado el día 11 de abril de 2013 en el colegio Rosa Serrano, a cubrir las necesidades de material del Gabinete Psicopedagógico Municipal, haciendo una modificación presupuestaria y aumentando a tal efecto la partida correspondiente.

2.- Hacer la reducción equivalente del sueldo de los concejales y concejalas que no cobrando asistencias tienen dedicación parcial o exclusiva y destinar ésta a la misma partida mencionada anteriormente.

3.- Dar traslado del presente acuerdo a las AMPA's y colegios de Paiporta.”

Se da cuenta también de la enmienda a esta moción presentada el día de hoy por el grupo político municipal del partido popular, que es la siguiente:

*“María Isabel Chisbert Alabáu, Portavoz del Grupo Político Municipal del Partido Popular en el Ayuntamiento de Paiporta, conforme a lo que dispone el artículo 97.5 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, presenta la siguiente **enmienda parcial** de la moción presentada por el Grupo Político Municipal Compromís en la sesión del Pleno celebrada el día 11 de abril de 2013, y que figura incluida en el orden del día de la sesión plenaria del día de hoy, relativa a destinar las asistencias y parte proporcional de las retribuciones de los miembros de la Corporación a la sesión extraordinaria del Pleno del día 11 de abril de 2012 a cubrir necesidades de material del Gabinete Psicopedagógico:*

Suprimir el párrafo segundo de la parte expositiva, modificar el apartado primero de la parte dispositiva para que quede redactado de la siguiente manera: “Destinar la totalidad del dinero que supone un gasto extraordinario para el Ayuntamiento correspondiente a las asistencias que han de recibir los Concejales, Concejalas y Alcalde por el Pleno extraordinario del Ayuntamiento de Paiporta celebrado el día 11 de abril de 2013 en el Colegio Rosa Serrano, a cubrir las necesidades del Ayuntamiento que se consideren más urgentes y carezcan de consignación presupuestaria suficiente”, y suprimir los apartados segundo y tercero de la parte dispositiva.

El resto de la moción se mantiene tal como está redactado y no se ve afectado por esta enmienda.”

Tras la correspondiente deliberación, el grupo político Compromís retira su moción, por lo que no se somete a votación ni tampoco la enmienda presentada.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del grupo Compromís defiende la moción presentada en su día el Sr. Concejel D. Josep Val, quien explica que presentaron la moción en el Pleno extraordinario celebrado en el colegio Rosa Serrano porque era un acto simbólico y reivindicativo. Querían que el dinero que iban a recibir los miembros de la Corporación por la asistencia a esa sesión volviera al departamento de educación. Pero por motivos de forma no se trató su propuesta en aquel pleno, y se ha incluido en la presente sesión. Respecto a la enmienda presentada por el grupo popular se muestra en contra de la misma, ya que si el Ayuntamiento reivindicaba la construcción de un colegio era por los grandes recortes que está sufriendo la educación en la Comunidad Valenciana, por lo que el destino de las retribuciones y asistencias debe ser también el área de Educación.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique expresa que en la sesión celebrada en el colegio Rosa Serrano ya dijeron que el grupo socialista votaría a favor de la moción, si bien aceptaron la propuesta del Sr. Secretario de tratarla en esta sesión ordinaria. Mantiene su conformidad con la moción, sin las modificaciones propuestas en la enmienda presentada, pues consideran que la medida debe afectar a todos los miembros de la Corporación y el destino debe también ser el indicado en la moción.

La portavoz del grupo EU, D^a. M^a. José Lianes recuerda que EU voto en contra de la moción conjunta aprobada en el Pleno extraordinario celebrado en el colegio Rosa Serrano, porque esa reivindicación tiene una historia muy particular que no precisa de mas acciones conjuntas ni de actos simbólicos, sino de acciones más contundentes para conseguir el compromiso de la Generalitat de construir el nuevo centro. La medida propuesta en la moción del grupo Compromís les parece bien, estando conformes con que suponga una ayuda al gabinete psicopedagógico municipal. No están conformes con la enmienda del grupo popular que deja en manos del equipo de gobierno el destino de esas retribuciones y asistencias.

La portavoz del grupo popular D^a. Isabel Chisbert considera que el gasto extraordinario que supone para el Ayuntamiento la celebración del Pleno en el colegio Rosa Serrano debe destinarse a las necesidades más prioritarias, sean el gabinete psicopedagógico municipal u otras atenciones de las áreas de Educación o Bienestar Social, desde una perspectiva global y de acuerdo con la visión que se tenga a lo largo del ejercicio presupuestario.

D. Josep Val reitera su disconformidad con la enmienda, e indica que retiraran su moción si no se aprueba por unanimidad, de forma que cada grupo y concejal destinen las retribuciones y asistencias correspondientes al Pleno extraordinario a la finalidad que quieran, sin obligar a nadie, si bien expresa que los dos concejales del grupo Compromís lo destinaran a atender las necesidades de material del gabinete psicopedagógico.

El Sr. Secretario indica que si se retira la moción tampoco procede votar la enmienda presentada.

D. José Antonio Manrique considera que cada grupo debe manifestar el sentido de su voto.

El Sr. Alcalde entiende que la postura de cada grupo municipal ha quedado clara en las intervenciones realizadas, por lo que el grupo Compromís debe expresar si retira o no la moción.

D. Josep Val manifiesta que el grupo Compromís retira la moción incluida en este punto del orden del día.

8º.- MOCIONES

MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE APROBACIÓN DE CONVENIO CON LA CONSELLERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES PARA LA FINANCIACIÓN DEL CENTRO DOCENTE DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DURANTE EL EJERCICIO 2013.

Previa su especial declaración de urgencia, por unanimidad, el Pleno aprueba por mayoría, con 12 votos a favor de los miembros del grupo popular, 7 votos en contra de los miembros de los grupos Socialista y EU, y 2 abstenciones de los miembros del grupo Compromís, la moción del grupo municipal popular sobre aprobación de convenio con la Consellería de Educación, Cultura y Deportes para la financiación del centro docente de educación de personas adultas durante el ejercicio 2013, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Se da cuenta del proyecto de Convenio entre la Consellería de Educación, Cultura i Deporte de la Generalitat y el Ayuntamiento de Paiporta, para la financiación del centre docente de educación de personas adultas de su titularidad durante el ejercicio 2013.

El Ayuntamiento Pleno acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el proyecto de Convenio entre la Conselleria de Educación, Cultura i Deportes de la Generalitat y el Ayuntamiento de Paiporta, para la financiación del centro docente de educación de personas adultas de su titularidad durante el ejercicio 2013, que se transcribe al final de este acuerdo.

SEGUNDO.- Enviar el proyecto de Convenio al día siguiente de su aprobación por el Pleno al órgano competente de la Conselleria de Educación y a la Escuela Permanente de Adultos de Paiporta.

TERCERO.- Seguir en el expediente el procedimiento y trámites establecidos en la legislación vigente.”

CONVENIO ENTRE LA CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA GENERALITAT Y EL AYUNTAMIENTO DE PAIPORTA PARA LA FINANCIACIÓN DEL CENTRO DOCENTE DE EDUCACIÓN DE PERSONAS ADULTAS DE SU TITULARIDAD DURANTE EL EJERCICIO 2013.

INTERVIENEN

Por una parte, la Honorable señora María José Catalá Verdet, Consellera de Educación, Cultura y Deportes, en virtud del Decreto 25/2011, de 30 de diciembre (DOCV núm. 6683, de 2 de enero de 2012), en representación del Consell y facultada para la firma de este convenio por Acuerdo del Consell de xx de xxxxxxxx de 2013.

Por otra, el señor Vicente Ibor Asensi, alcalde president del Ayuntamiento de Paiporta, en nombre y representación de la corporación local que preside, facultado para este acto por Acuerdo adoptado por el Pleno de la corporación el día xx de xxxxx de 2013 y asistido por el secretario de la citada corporación, en ejercicio de las funciones de fe pública administrativa que le atribuye el artículo 92.3, apartado a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

MANIFIESTAN

Que el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, en su artículo 53.1, establece que es competencia exclusiva de la Generalitat la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de lo que disponen el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 81 de aquélla lo desarrollan, de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución Española y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

Que la educación de personas adultas aparece configurada con entidad propia en el título primero de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en una clara apuesta por la educación permanente como principio básico del sistema educativo y como mecanismo que prepare a los ciudadanos y ciudadanas para adaptarse a los continuos cambios culturales, tecnológicos y productivos que caracterizan la sociedad actual. Asimismo, dicha ley consagra el principio de colaboración con otras administraciones públicas con competencias en la formación de adultos y reconoce la posibilidad que las administraciones educativas establezcan convenios de colaboración con corporaciones locales para el desarrollo de la educación de personas adultas.

Que la Ley 1/1995, de 20 de enero, de la Generalitat Valenciana, de Formación de las Personas Adultas, tiene como objeto regular la formación de personas adultas en la Comunitat Valenciana, así como establecer los mecanismos e instrumentos para su estructuración, desarrollo, coordinación y evaluación, facilitando y relanzando la necesaria colaboración y coordinación entre la Generalitat y otras administraciones públicas y entidades privadas sin ánimo de lucro que han asumido responsabilidades en la educación de personas adultas en la Comunitat Valenciana, con el fin de complementar y reforzar la acción formativa desarrollada por la red de centros de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

Que en el desarrollo de dicha ley, el Consell aprobó el Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, que regula los programas formativos que figuran en la ley, al mismo tiempo que se ha dictado la Orden de

14 de junio de 2000, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula la implantación de estos programas. Al mismo tiempo, el Decreto 207/2003, de 10 de octubre y el Decreto 256/2004, de 12 de noviembre, han regulado el procedimiento y requisitos para la creación de centros específicos de Educación de Personas Adultas.

La Administración educativa, con fecha 13 de junio de 2000, propuso al Consejo de la Formación de las Personas Adultas los criterios de planificación de la oferta pública de Educación de Personas Adultas.

Entre dichos criterios está la implantación de los programas de alfabetización y los programas para adquirir y actualizar la formación básica de las personas adultas hasta la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria, en la modalidad de enseñanza presencial, en todos los municipios de la Comunitat Valenciana con más de 20.000 habitantes o que sean cabecera de comarca.

Un segundo criterio es el apoyo económico por la vía de convenio, tal como prevé el artículo 27 de la citada Ley de Formación de las Personas Adultas, a aquellas corporaciones locales de municipios de más de 20.000 habitantes, en dónde no existe un centro de Educación de Personas Adultas de la Generalitat, pero sí un centro municipal de Educación de Personas Adultas.

El municipio de Paiporta reunía los requisitos aprobados por el Consejo de la Formación de las Personas Adultas el 13 de junio de 2000, por lo que el 30 de noviembre de 2001, el conseller de Cultura y Educación, en nombre del Consell, y el alcalde presidente del Ayuntamiento de Paiporta, firmaron el primer convenio para la financiación de los programas municipales de Formación de Personas Adultas.

Estos criterios continúan en vigor. Por tanto, este convenio se firma en cumplimiento del artículo 27 de la Ley de Formación de las Personas Adultas, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo de 26 de junio de 1991, del Gobierno Valenciano, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat Valenciana y con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre) y del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006 de 21 de julio (BOE núm. 176 de 25 de julio).

La concesión de esta subvención es directa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22, punto 2, apartado a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por estar prevista nominativamente en la Ley de Presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2013.

El presente convenio, de conformidad con el artículo 3.4 del Decreto 147/2007, de 7 de septiembre, del Consell por el que regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas (DOCV num.5596, de 11 de septiembre), está exento de notificación a la Comisión Europea por no serle de aplicación el artículo 107, apartado 1 del Tratado de Funcionamiento de la UE, en la medida que no afecta a los intercambios comerciales entre los estados miembros.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Paiporta y la Generalitat, acuerdan firmar el presente convenio y establecer las cláusulas que han de regir el mismo.

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del convenio.

El objeto del presente convenio es establecer el marco de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Paiporta en el desarrollo de la educación de personas adultas en dicho municipio, así como fijar la contribución de la Generalitat al mantenimiento del centro de Educación de Personas Adultas.

Segunda. Sistema de financiación.

La Generalitat, a través de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte se compromete a abonar al Ayuntamiento de Paiporta un importe global máximo de 93.000 euros, en concepto de subvención para contribuir a la financiación de los gastos de personal docente contratado y otros gastos corrientes ocasionados a dicho ayuntamiento por impartir, en el centro de Educación de Personas Adultas de titularidad municipal, los programas formativos del artículo 5.2 de la Ley 1/95, de la Generalitat, de Formación de las Personas Adultas, la regulación de los cuales es competencia de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y que figuran en los anexos I y III del Decreto 220/1999, de 23 de noviembre, del Gobierno Valenciano (DOGV núm. 3.638, de 2 de diciembre) y Corrección de Errores (DOGV núm. 3.691, de 18 de febrero de 2000).

La subvención será abonada con cargo a la línea presupuestaria T7413000 de la sección, servicio y programa 09.02.01.422.20 de Enseñanza Primaria, del presupuesto de la Generalitat para el ejercicio 2013.

Tercera. Obligaciones del Ayuntamiento de Paiporta.

El Ayuntamiento de Paiporta se obliga con la firma del convenio a:

a) Incluir en la oferta educativa del centro los programas formativos señalados a continuación, en el orden de prelación que se señala:

Grupo 1:

Educación Básica de Personas Adultas (Ciclo I y Ciclo II). Programa formativo A).

Cursos de preparación de las pruebas libres para la obtención del Título de graduado en Educación Secundaria. Programa formativo B).

Preparación de las pruebas libres para la obtención del Título de Técnico de Formación Profesional Específica. Programa formativo B).

Preparación de las pruebas libres para el acceso de los diferentes grados de la Formación Profesional específica. Programa formativo B).

Preparación de las pruebas libres para la obtención del Título de Bachiller.

Preparación de las pruebas de acceso a la Universidad, para personas mayores de 25 años. Programa formativo D).

Cursos para inmigrantes orientados al conocimiento de las lenguas oficiales de la Comunitat Valenciana. Programa formativo E.1)

Grupo 2:

Cursos de promoción de los conocimientos del valenciano correspondientes a los niveles de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià. Programa formativo C).

Cursos de capacitación técnica en lenguajes específicos preparatorios para la obtención de los certificados oficiales de la Junta Qualificadora de Coneixements del Valencià. Programa formativo C).

b) Realizar la contratación del personal docente que sea necesario para la impartición de las acciones formativas señaladas en el apartado a) de esta cláusula, de acuerdo con los requisitos de titulación que, para los centros de Educación de Personas Adultas no dependientes de la Generalitat, establecen

los apartados 3 y 4.2 del punto sexto de la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Cultura y Educación (DOGV núm. 3.781, de 28 de junio).

c) Comunicar, a la Direcció General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, la relación de personal docente dependiente de la corporación local que imparte cada programa formativo antes de la firma del presente convenio, así como la dedicación horaria semanal de dicho profesorado y la distribución de alumnado según los programas formativos y modalidad horaria, todo ello referido al curso 2012-2013.

d) Justificar la financiación de las acciones formativas para la Educación de las Personas Adultas, ante la Direcció General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, en los términos y plazos previstos en la cláusula quinta del presente convenio.

e) Cumplir cuantas otras obligaciones establezca la Orden de 14 de junio de 2000, de la Conselleria de Educación, antes citada, para los centros de Educación de Personas Adultas cuya titularidad no corresponde a la Generalitat.

f) Facilitar la supervisión del funcionamiento del centro municipal de Educación de Personas Adultas por la Inspección de Educación y las unidades administrativas de la Direcció General de Centros y Personal Docente.

g) Asegurar la existencia de presupuesto municipal necesario para dar cobertura a los gastos de personal docente y no docente, así como de funcionamiento del centro docente de Educación de Personas Adultas, sin perjuicio de la posibilidad de recibir financiación de la Generalitat para dichos gastos a través del presente convenio.

h) Someterse a las actuaciones de control financiero que legalmente correspondan con relación a la subvención concedida.

i) Comunicar a la Direcció General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte la concesión de cualquier otra subvención o ayuda que, para esta misma finalidad, le sea otorgada por otra administración o ente público o privado.

j) Cumplir los requisitos y cuantas obligaciones estén previstas para los beneficiarios de subvenciones en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Cuarta. El pago de la subvención.

La subvención instrumentada a través del presente convenio se satisfará al Ayuntamiento de Paiporta de la manera que se indica a continuación:

- Un 40% de la subvención, una vez firmado el presente convenio.

- El 60% restante, cuando el Ayuntamiento de Paiporta justifique la totalidad de la subvención en los términos establecidos en la cláusula siguiente.

Quinta. Justificación de la subvención.

1. Para la percepción de la subvención, el Ayuntamiento de Paiporta deberá presentar la cuenta justificativa, ante la Direcció General de Centros y Personal Docente de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, con la aportación de los gastos de personal docente contratado, así como el resto de gastos corrientes ocasionados por el centro de Educación de Personas Adultas de dicha localidad.

La justificación consistirá en la presentación de un certificado de la secretaría o intervención de la corporación local, visada por su alcalde presidente, en que conste la relación detallada y comprensiva de la totalidad de los gastos y obligaciones generados por el funcionamiento del centro de Educación de Personas Adultas, imputables al ejercicio 2013, así como el hecho del depósito y la custodia de los justificantes originales en la intervención y tesorería de la corporación, a disposición de las comprobaciones y requerimientos que sean necesarios por parte de los órganos gestores de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

2. En dicha certificación se considerará como cantidad justificada el importe de los gastos efectivamente realizados por el Ayuntamiento el último trimestre del ejercicio 2012 y los tres primeros trimestres del ejercicio 2013, por los siguientes conceptos:

2.1. Gastos del personal docente contratado: El 90% de la dotación presupuestaria.

Dentro de este porcentaje, se justificará de la siguiente forma:

- El 92% de la dotación presupuestaria, como mínimo, se destina a gastos de personal docente contratado, que imparta los programas formativos incluidos en el grupo 1, detallados en la cláusula tercera del convenio.

- El 8% de la dotación presupuestaria se destina al personal docente contratado para impartir los cursos de valenciano del grupo 2, a que se refiere la cláusula tercera del convenio, siempre que estos cursos cumplan con los requisitos establecidos por el apartado 3 de la Resolución de 20 de septiembre de 2007 de la Secretaría Autonómica de Educación.

El módulo máximo de subvención por curso es de 2.600 euros y el número máximo de cursos a subvencionar es de 7.

La dotación no justificada por este apartado podrá incrementar la destinada al grupo 1.

2.2. Gastos corrientes: El 10% de la dotación presupuestaria se justificará con gastos de personal no docente en función de su dedicación al servicio del centro de formación de personas adultas (conserje, personal de limpieza o mantenimiento, etc.) y otros gastos como limpieza, luz, electricidad.

3. La justificación de la subvención ha de ser presentada entre el 1 y el 15 de noviembre de 2013.

Sexta. Reintegro o minoración de la subvención.

De conformidad con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, se procederá a la minoración total o parcial de la subvención en principio concedida y, en su caso, el reintegro de las cantidades indebidamente percibidas anticipadamente con la consiguiente exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en estos casos:

a) Si la justificación realizada es inferior a los porcentajes señalados en el apartado 2 de la cláusula quinta del presente convenio.

b) Si la corporación local incumple las obligaciones asumidas con la firma del presente convenio, cuando dicho incumplimiento sea por causa imputable a dicha corporación.

c) En el resto de casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Séptima. Vigencia.

El presente convenio tendrá vigencia para el ejercicio 2013, sin perjuicio de la posibilidad de ser prorrogado en anualidades sucesivas, con las modificaciones que procedan, mediante la correspondiente adenda. Dichas prórrogas quedarán condicionadas a la existencia de crédito presupuestario suficiente y adecuado en la correspondiente ley anual de presupuestos de la Generalitat.

Octava. Incompatibilidades.

La percepción de la subvención instrumentada por este convenio es incompatible con la obtención de subvención en las convocatorias de ayudas económicas que anualmente realiza la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte destinadas a la Educación de Personas Adultas.

Novena. No generación de incremento de gasto.

La aplicación y ejecución de este convenio, incluyéndose al efecto todos los actos jurídicos que pudieran dictarse en desarrollo o ejecución del mismo, no podrá tener incidencia alguna en la dotación de todos y cada uno de los capítulos de gasto asignados a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, y, en todo caso deberá ser atendida con sus medios personales y materiales.

Décima. Causas de extinción.

Este convenio se podrá resolver por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las partes.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones asumidas por cualquiera de las partes.
- c) Por cese de las actividades durante el período de vigencia del convenio.
- d) Por incumplimiento de la obligación de justificación en los términos establecidos en la cláusula quinta.

Undécima.- Naturaleza jurídica.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Contratos del sector público, aprobado por RDL 3/2011, sin perjuicio de que sus principios resulten aplicables para la resolución de las dudas o lagunas que pudieran plantearse en la aplicación del convenio. En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a una solución amistosa.

En su defecto, los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas que puedan surgir.

Duodécima. Inscripción en el Registro de Convenios.

El presente convenio se inscribirá en el Registro de Convenios de la Generalitat.

Como prueba de conformidad y para que quede constancia, firman las dos partes el presente convenio en el lugar y la fecha arriba indicados.

OPINIONES SINTETIZADAS DE LOS GRUPOS O MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN QUE INTERVIENEN EN LA DELIBERACIÓN (ARTÍCULO 109.1-G, DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RÉGIMEN

JURÍDICO DE LAS ENTIDADES LOCALES).

Por parte del grupo popular interviene el concejal delegado del área de Educación, D. Alejandro Gutiérrez, quien defiende la moción y explica que se trata de aprobar el convenio de financiación de la EPA, igual que en años anteriores.

Por parte del grupo socialista interviene la Sra. Concejala D^a. Amparo de la Encarnación, que expresa que la escuela de adultos es una necesidad y un derecho de los vecinos y vecinas de Paiporta, conforme a la Ley de Educación de Personas Adultas. En la comisión informativa se informó que la aportación económica de la Generalitat para la EPA pasaba a ser de 93.000 euros, y pregunta el motivo de ello, ya que hasta ahora, igual que en los otros tres municipios de más de 20.000 habitantes sujetos a esta clase de convenio de financiación de las escuelas de adultos, la aportación autonómica era de 138.000 euros. Y señala que no entiende como se puede dar la misma formación con esa diferencia de presupuesto.

Por parte del grupo Compromís interviene el Sr. concejal D. Josep Val, quien se muestra en contra del convenio propuesto, porque no están de acuerdo con la reducción del presupuesto destinado a Educación, y concretamente a la EPA. Manifiesta su confianza en que esta reducción no suponga el despido de más profesores. Considera incoherente que el Ayuntamiento haya reivindicado este mismo mes la construcción del nuevo colegio Rosa Serrano y ahora dé su conformidad sin ninguna discusión a un recorte de un treinta y tres por ciento del presupuesto de la EPA. Y también plantea la dificultad de que la EPA pueda funcionar con esta reducción de presupuesto.

La portavoz de EU, D^a. M^a. José Lianes, expresa que no puede justificarse la reducción de la aportación de la Generalitat diciendo que con esa cantidad hay de sobra para cubrir las necesidades de la EPA de Paiporta. Si se despidió a tres profesores por motivos económicos cuando la aportación era de 138.000 euros, como se va a poder cubrir el presupuesto de la EPA con solo 93.000 euros. Su grupo está a favor de que se financie adecuadamente la EPA y toda la escuela pública, y pide explicaciones por este recorte. Concluye que votará en contra de la aprobación del convenio por la incongruencia entre lo que dice el equipo de gobierno y lo que pone el texto del convenio.

D. Alejandro Gutiérrez explica que el equipo de gobierno del partido popular viene realizando una apuesta decidida por la educación y por la EPA. Aclara que los despidos de profesores de la EPA no respondieron a insuficiencia de la aportación de la Generalitat, sino a la extraordinaria demora con que se hacía efectiva, que producía graves dificultades a la tesorería municipal, y motivó la decisión de mantener únicamente el profesorado cuyos sueldos podía hacer frente el Ayuntamiento. Manifiesta que actualmente se mantiene esa misma situación. Expone que la reducción del treinta y tres por ciento en la aportación autonómica a la EPA es la misma que se ha aplicado a todos los municipios, y no obliga al Ayuntamiento en estos momentos a adoptar recortes en la EPA de Paiporta, teniendo en cuenta la forma en que se instrumenta la aportación de la Generalitat, si el año 2014 se vuelve a la cuantía anterior de la aportación autonómica.

D^a. Amparo de la Encarnación reitera que no salen las cuentas, y si la aportación autonómica se ha reducido, o el Ayuntamiento aporta el resto con cargo a su presupuesto, o no se puede aprobar el convenio, sea cual sea la forma en que se instrumenta esta aportación. Y plantea la pregunta de cómo se va a hacer efectivo el gasto de personal y material de la EPA este año.

D. Josep Val recuerda que el convenio debe financiar el coste total de la EPA, pues la Generalitat tiene obligación de prestar el servicio educativo de la EPA con un centro propio autonómico en los municipios de más de 20.000 habitantes, lo que supondría un gasto superior a lo que recibe el Ayuntamiento. Los gastos de los centros de EPA autonómicos siguen aumentando, mientras que la aportación del convenio disminuye. Señala que desde que empezó el nuevo centro de EPA municipal, se ha producido un recorte brutal en la cuantía de la aportación económica, y el Ayuntamiento no debe aceptar. Respecto a lo manifestado por D. Alejandro Gutiérrez, indica que lo cierto es que el año 2013 el Ayuntamiento

no va a recibir nada más que 93.000 euros, y el año que viene ya veremos qué pasa. Y destaca que este recorte se ha realizado sin ninguna clase de justificación ni de explicación.

La portavoz del grupo EU D^a. M^a. José Lianes expresa que en la comisión informativa preguntó al concejal delegado de educación si le habían dado explicaciones sobre esta reducción de la aportación autonómica a la EPA, y por lo que ve no le han dado ninguna. Y concluye diciendo que no se puede aceptar que la formación de personas adultas, imprescindible para la integración social, reciba ese hachazo, y más en este momento.

El portavoz del grupo socialista D. José Antonio Manrique pregunta al Sr. Interventor si el Ayuntamiento puede aprobar el convenio en estas condiciones.

El Sr. Interventor contesta que el presupuesto es una previsión, que luego se concreta cuando se concede la subvención.

El Sr. Alcalde plantea la reflexión sobre lo que sería de la EPA si el equipo de gobierno también votara en contra del convenio, pues sin la aportación autonómica resulta completamente inviable. Por responsabilidad deben votar a favor del convenio, lo que no supone que estén conformes con la reducción de su importe, igual que en su momento lamentaron tener que despedir a tres profesores de la EPA, lo que no hubieran hecho si hubieran tenido los recursos económicos necesarios.

D. José Antonio Manrique considera que también es un acto de responsabilidad reivindicar una financiación adecuada para la EPA, y traer el convenio a otro pleno más adelante.

El Sr. Alcalde indica que se está reuniendo con los responsables de los Ayuntamientos de Cullera y Catarroja, que se encuentran en la misma situación que Paiporta, para plantear todas las medidas de presión que sean posibles. Pero ahora el Ayuntamiento debe prestar su conformidad al convenio que propone la Generalitat. Finalmente señala que el voto negativo de los grupos de la oposición resulta útil para reivindicar ante la Generalitat el aumento de financiación.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS

9.1.- D. José Antonio Manrique pregunta por su solicitud registrada de entrada el día 12 de marzo de 2013 sobre informe de la deuda total de la Generalitat Valenciana con el Ayuntamiento, que no ha sido contestada hasta la fecha.

El Sr. Alcalde le contesta que el departamento de Intervención no ha tenido conocimiento de esta solicitud, y que se contestará a la mayor brevedad posible.

9.2.- D. José Antonio Manrique pregunta por la situación actual de la tramitación del acuerdo sobre integración del Ayuntamiento al sistema de seguimiento de violencia de género. Se le ha informado que se están realizando los trámites necesarios, pero es necesario que la incorporación a este sistema se lleve a cabo cuanto antes. Desde la Delegación del Gobierno se informó del procedimiento que se tenía que seguir. Y ruega que se aceleren los trámites para que no pase este mandato corporativo sin que la integración sea efectiva.

El Sr. Alcalde le contesta que el Sr. Intendente Jefe de la Policía Local realizará un informe sobre esta pregunta.

9.3.- D. José Antonio Manrique pregunta por el estado de tramitación del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento contra la sanción de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social por la actuación municipal en la contratación de profesores de la EPA. Indica que se les había dicho que el recurso iba a

resolverse a corto plazo, por lo que pregunta si ya se ha dictado la resolución, o si por el contrario el Ayuntamiento ha acudido a la jurisdicción contencioso administrativa para impugnar la denegación del recurso de alzada por silencio negativo.

El Sr. Alcalde le contesta que se había informado al Ayuntamiento que norma habitual de la Inspección de Trabajo contestar expresamente los recursos interpuestos por otras administraciones, y que el motivo del retraso era debido a falta de personal. Señala también que se ha producido una reforma legislativa que excluiría la sanción accesoria de devolución de subvenciones percibidas por el Ayuntamiento. Y que el Sr. Secretario solicitará información sobre este asunto y se contestará la pregunta formulada.

9.4.- D^a. M^a. José Lianes pregunta si el Secretario Autonómico de Educación ha contestado respecto a la programación de la construcción del nuevo colegio Rosa Serrano, conforme se comprometió con el Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde le contesta que no le consta que se haya recibido esta información, aunque el Secretario Autonómico estuvo de visita en las aulas prefabricadas del colegio Rosa Serrano, y se han realizado gestiones para obtener esa respuesta.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, la Alcaldía-Presidencia da por finalizada la sesión, levantándose la misma a las veintiuna horas y treinta y cinco minutos del día veinticinco de abril de dos mil trece, de lo que como Secretario doy fe.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, la presente acta ha sido aprobada, en los términos que figuran en el acuerdo de aprobación, en la sesión celebrada el día 30 de mayo de 2013.

Fdo. Vicente Ibor Asensi
Alcalde

Fdo. Fco. Javier Llobell Tuset
Secretario